

SECRETARIA: Cali, noviembre 29 de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer sobre la necesidad de obtener mayor material probatorio para decidir la instancia, luego de realizar el estudio previo del proceso. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Auto Inter. 364

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte.	Lizeth Juliana Agudelo Zapata
Ddo.	Mapfre Seguros Generales de Colombia
Rad.	760013103-012/2020/00061-00

Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificada la carga probatoria arribada en el curso del proceso, se advierte que para garantizar el debido proceso de las partes y atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante quien manifestó que requería practicar otras pruebas pedidas, ante lo cual este operador judicial ve la necesidad de adecuar el trámite para tal fin, dejando en consecuencia sin efecto la decisión adoptada en la audiencia inicial consistente en emitir sentencia anticipada, para en su lugar proceder a señalar fecha y hora para continuar las etapas de la audiencia inicial, al igual que evacuar las etapas de instrucción alegatos y fallo.

Lo anterior, atendiendo a que las decisiones aun en firme no atan al juez, pues es deber del funcionario judicial corregir los errores cometidos en sus pronunciamientos o decisiones que impiden adoptar una decisión de fondo en derecho, ya que estos no lo obligan a mantenerse en ellos a seguir cometiendo otros. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia al afirmar:

“Ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los asuntos pronunciados por quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”¹

De esta manera, se dejará sin efecto la decisión de emitir sentencia anticipada adoptada en la audiencia inicial del pasado 6 de noviembre del año en curso, dado que como antes se anotó se advierte la necesidad de recaudar otras pruebas que permitan en derecho adoptar una decisión acorde con las cargas probatorias que se logren recaudar a instancia de parte y que permitan decidir el litigio conforme a la realidad procesal, debiéndose continuar el trámite procesal agotando las demás etapas de audiencia, conforme lo señalado en los

¹ Auto del 4 de febrero de 1981, LXX, pág. 2; XC, pág. 330

artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual las partes, sus apoderados y otros intervinientes (testigos, peritos), deberán comparecer a la audiencia.

En consideración de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la decisión de emitir sentencia anticipada indicada en la audiencia inicial realizada el pasado 6 de noviembre de 2024, hora 9:00 a.m., por las razones indicadas en este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día 29 del mes de ENERO del año 2025 a la hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo la CONTINUACION de la audiencia virtual inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. y agotar el trámite de la de instrucción, alegatos y fallo conforme al art. 373 ibídem.

ADVERTIR a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, **sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual**, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

TERCERO: De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. practíquese las siguientes pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En la oportunidad procesal correspondiente estímesese el valor probatorio de todos los documentos aportados con la reforma de la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones, específicamente los siguientes:

- Poder especial otorgado para este proceso.
- Certificado existencia y representación de la sociedad demandada.

- Certificado de concurrencia de emergencias expedido por la Dirección de gestión integral del riesgo y emergencia de los Bomberos Voluntarios de Santiago de Cali
- Derecho de petición y respuesta al mismo emitido por los Bomberos Voluntarios de Santiago de Cali
- Formulario Furips
- Fotografías del lugar y momento de ocurrencia del accidente
- Copia historia clínica
- Incapacidades médicas
- Copia autentica del registro civil de nacimiento de mi poderdante
- Carta laboral
- Dictamen de terminación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por el Dr. José Antonio Avendaño Sinisterra.
- Fotografías de las lesiones sufridas
- Caratula y clausulado de póliza No. 1501216001931
- Certificado de estudios del dependiente judicial
- Amparo de pobreza

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- Juan José Vargas
- Andrés Eduardo Ramírez Umaña
- Cristhian Daniel Ramírez Giraldo
- María Rosa Zapata Giraldo
- Fernando Agudelo Pulgarin
- Yessica Paola Arias
- Natalia Arias Tria

INTERROGATORIO DE PARTE

Ya fue agotado

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En la oportunidad procesal correspondiente estímesese el valor probatorio de todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, específicamente los siguientes:

- Copia póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931
- Condiciones generales y particulares de la póliza
- Certificado del Sispro-Ruaf del Ministerio de Salud y Protección Social que da cuenta de la afiliación activa de Lizeth Juliana Agudelo Zapata, al SGSSS.
- Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia
- Escritura pública No. 1804 corrida en la Notaría 35 de Bogotá D.C., consistente en el poder general conferido para la representación de Mapfre

INTERROGATORIO DE PARTE:

Agotado

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- Juan Sebastián Londoño Guerrero

CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL

Ordenar la comparecencia del Dr. José Ant3nio Avenda3o Sinisterra, para que deponga sobre el contenido del dictamen aportado, conforme el art3culo 228 del CGP.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Negar la solicitud de ratificaci3n de documentos, toda vez que se presumen aut3nticos los documentos privados conforme lo dispone el art3culo 260 del CGP.

NOTIF3QUESE,

CLAUDIA CECILIA NARV3EZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: 503de557300346c2201af3bf9ff491b590172f6977442d14789fcd2417a62d49

Documento generado en 04/12/2024 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>